

ca Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3870.

NUMERO 663.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución

RESUELVE:

Art. Unico.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Pimentel, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Pimentel

En uso de sus atribuciones, ha dictado la siguiente

ORDENANZA DE CONSUMO:

1.— A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común.

(a)—\$0.05 centavos oro americano por cada cincuenta kilos brutos de mercancías extranjeras en general que se consuman en la Común.

(b)—\$0.05 centavos oro americano por cada cincuenta kilos brutos de provisiones en general que se consuman en la Común, exceptuando carne, leche y vituallas.

(c)—\$0.03 centavos oro americano por cada galón de gasolina que se consuma en la Común.

2.— Quedan exceptuados de esta tarifa de consumo los efec-

tos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas, nacionales o municipales.

3.—El producido de la presente Ordenanza será destinado a las siguientes atenciones municipales:

a)—Alumbrado público.

b)—Calles.

c)—Organización de una pequeña Banda de Música.

4.—La Sindicatura y la Tesorería Municipal quedan encargadas de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los Reglamentos que fueren necesarios.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Pimentel el día 18 de Marzo del 1927.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. J. Gómez.

Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.

A. Cordero,

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.